

4.800 litros por segundo, salto neto 144 metros y potencia máxima 8.380 CV.; un alternador sincrónico trifásico acoplado directamente a la turbina anterior, con potencia máxima efectiva 5.800 Kw., factor de potencia 0,8; tensión de generación 6,6 KV. y frecuencia 50 p. p. e.; aparellaje auxiliar de regulador y válvula; transformador de tensión de 7.250 KVA. y relación de transformación 6.600/45.000  $\pm$  5 por 100.

9.ª Se otorga esta concesión por un plazo de setenta y cinco años contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial, transcurrido el cual revertirá al Estado, libre de cargas, como dispone el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año, estando incluidas en dicha reversión no sólo la central y su maquinaria, sino también la primera transformación y la línea o líneas de salida de la energía.

10. La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante la ejecución como la que ha de efectuarse en la explotación de la concesión, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

11. El concesionario deberá notificar a la Comisaría de Aguas de la cuenca las fechas de comienzo y terminación de las obras. Concluidas éstas, se procederá a su reconocimiento en la forma dispuesta por el Decreto número 998, de 26 de abril de 1962, levantándose acta en que consten detalladamente las características de las obras e instalaciones realizadas y las referencias de las presas a puntos fijos o invariables del terreno. No podrá comenzarse la explotación del aprovechamiento hasta tanto se apruebe dicha acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

12. Se declaran de utilidad pública las obras de esta concesión, reconociéndose el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su ejecución y de los aprovechamientos hidráulicos no preferentes incompatibles con aquélla.

13. Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

14. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas en su caso por la autoridad competente.

15. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, sin perjudicar la obra de aquélla.

16. Durante la explotación del aprovechamiento no deberá ejecutarse ninguna obra en el mismo aun cuando no se alteren las características de la concesión, sin autorización por escrito de la Comisaría de Aguas en la cuenca o de la Dirección General de Obras Hidráulicas en su caso.

Todo cambio de maquinaria deberá avisarse con antelación mínima de un mes, siendo obligación el previo aviso aun en el caso de simple sustitución de cualquier máquina por otra igual, se declararán siempre todas las características de la que se trate de instalar su procedencia y nombre del productor.

17. Queda prohibido el vertido a cauces públicos, riberas o márgenes, de escombros u otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños pueda ocasionarse por este motivo al dominio público, a tercero o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los productos vertidos al cauce durante la ejecución de las obras.

18. El concesionario queda obligado a tener las obras e instalaciones en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y evitar perjuicios a tercero.

19. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones relativas a la industria nacional, contratos, accidentes de trabajo y demás de carácter social vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

20. Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación el concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942, y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) por el que se dictan normas para protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

21. El depósito constituido se elevará al 3 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público y servirá como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, pudiendo ser devuelto después de aprobada el acta de reconocimiento final de todas las obras objeto de la concesión.

22. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley general de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1966.—P. D. A. Doncel.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión de un aprovechamiento hidroeléctrico del río Aragón, en términos municipales de Villanúa, Castiello de Jaca y Jaca (Huesca), denominado Salto de Jaca, a favor de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima».**

«Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Obras Públicas la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico del río Aragón y barranco de Villanúa, denominado Salto de Jaca, en términos municipales de Jaca, Villanúa y Castiello de Jaca (Huesca).

En relación con dicha petición y cumplidos los trámites reglamentarios, este Ministerio ha resuelto:

Otorgar a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico del río Aragón y barranco de Villanúa, denominado Salto de Jaca, en términos municipales de Jaca, Villanúa y Castiello de Jaca (Huesca), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Los caudales que como máximo podrán derivarse serán de 10.000 litros por segundo del río Aragón y 6.195 litros por segundo del barranco de Villanúa, para completar hasta 10.000 litros por segundo los derivados del río Aragón.

El desnivel que se concede derecho a utilizar es de 187,05 metros, y corresponde a la diferencia de nivel entre la cota máxima de la lámina de agua en la presa de derivación en el río Aragón y la cota del nivel medio en el punto de desagüe de la central. La altura de salto neto para el máximo caudal utilizable es de 177,32 metros.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito en Zaragoza en mayo de 1963 por el Ingeniero de Caminos don Conrado Sancho Rebullida, en cuanto no debe resultar modificado por el cumplimiento de estas condiciones, quedando facultada la Comisaría de Aguas del Ebro para autorizar pequeñas variaciones que, sin alterar las características esenciales de la concesión, tiendan a perfeccionar el proyecto, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 88.318.577,89 pesetas y una potencia instalada de 21.050 C. V.

3.ª La Sociedad concesionaria deberá presentar en el plazo de tres meses, contados desde la fecha en que se publique esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», el pliego de condiciones facultativas del proyecto en que se recojan las prescripciones necesarias para las obras incluidas en el proyecto.

Asimismo se presentará dentro del mismo plazo un nuevo cálculo de las estructuras de hormigón armado, ajustado a la vigente Instrucción para proyecto de obras de hormigón armado, modificando en lo necesario las referidas estructuras para adaptarlas a los resultados del nuevo cálculo.

4.ª La Sociedad concesionaria equipará la central del salto de Jaca con las siguientes instalaciones:

Dos turbinas iguales, tipo «Francis», eje horizontal, con caudal a plena admisión cada una de 5 m<sup>3</sup>/s.; altura de salto neto, 177,32 metros, y potencia máxima, 10.525 C. V.; velocidad de rotación, 750 r. p. m.

Dos alternadores sincrónicos trifásicos iguales, directamente acoplados a las turbinas, con tensión de generación 6.600 V.; potencia nominal, 9.200 KVA.; efectiva, 7.360 Kw.; frecuencia, 50 p. p. s.

Se instalara además el aparellaje auxiliar de reguladores, válvulas, transformadores, etc.

La producción media anual de energía calculada en el proyecto es de 4,95 Gwh.

5.ª Las obras deberán empezar en el plazo de tres meses, contado desde la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y quedarán terminadas en el plazo de cuatro años, contado a partir de la misma fecha.

6.ª Se aprueba la tarifa máxima concesional determinada por la siguiente expresión:

$$T = 49,63 - 35,08 \times 10 - 3 \times P$$

en la que T representa la tarifa en céntimos de pesetas por kilovatio-hora, medido en barras de central, y P el importe de la prima anual de OFILE en pesetas por Kw., cuya cuantía será la que en su día se fije por el Organismo competente, con el descuento que corresponda a la desaparición del salto de Castiello de Jaca.

7.ª Esta concesión se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

9.ª La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

10. Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación.

tación total o parcial, transcurrido el cual revertirá al Estado libre de cargas, como dispone el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922 a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a las de la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año. En esta reversión estarán incluidas todas las instalaciones del parque de transformación y las líneas de salida de la energía construidas con motivo del establecimiento del salto de Jaca.

11. La Administración no responde del caudal que se concede, quedando prohibido alterar la pureza y composición del agua o destinarla a fines distintos del autorizado.

12. Se declaran de utilidad pública las obras de esta concesión, reconociéndose el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su ejecución y de los aprovechamientos hidráulicos no preferentes que sean incompatibles con aquélla.

13. El concesionario presentará a la aprobación del Comisario de Aguas de la cuenca en el plazo de dieciocho meses, contado a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» los proyectos de las estaciones de aforo que previene el Orden ministerial de 10 de octubre de 1941.

14. El concesionario deberá notificar a la Comisaría de Aguas de la cuenca las fechas de comienzo y terminación de las obras. Concluidas éstas, se procederá a su reconocimiento en la forma dispuesta en el Decreto 998, de 26 de abril de 1962, levantándose acta en que consten detalladamente las características esenciales de las obras e instalaciones realizadas y las referencias de la presa a puntos fijos e invariables del terreno. No podrá comenzarse la explotación del aprovechamiento antes de ser aprobada dicha acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

15. La Sociedad concesionaria queda obligada a dejar correr en todo momento por el río Aragón, aguas abajo de la presa, los caudales necesarios para respetar los aprovechamientos y riegos de carácter preferente.

En lo que respecta al aprovechamiento de 1.250 litros por segundo de que es titular el Ayuntamiento de Jaca con destino a abastecimiento, riegos y usos industriales, deberán respetarse los caudales que se fijan por la Administración en el expediente, que, de conformidad con las disposiciones vigentes, debe tramitarse a petición de dicho Ayuntamiento para la modificación en su distribución del caudal total concedido, siempre que la petición de tal modificación se formule dentro del plazo de seis meses, contado desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

16. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, sin ocasionar perjuicios a las obras de aquélla.

17. Durante la explotación del aprovechamiento no deberá ejecutarse ninguna obra en el mismo, aun cuando no se alteren las características esenciales de la concesión, sin autorización por escrito de la Comisaría de Aguas de la cuenca o de la Dirección General de Obras Hidráulicas en su caso.

Todo cambio de maquinaria deberá avisarse con antelación mínima de un mes, siendo obligatorio el previo aviso, aun en el caso de simple sustitución de cualquier máquina por otra igual. Se declararán siempre todas las características de la que se trate de instalar, su procedencia y el nombre del productor.

18. Queda prohibido el vertido a cauces públicos, riberas o márgenes, de escombros u otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños se produzcan por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los productos vertidos al cauce durante la ejecución de las obras.

19. El concesionario queda obligado a tener las obras e instalaciones en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua, para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y evitar perjuicios a tercero.

20. Queda sujeta esta concesión a todas las disposiciones relativas a la industria nacional, contratos, accidentes del trabajo y demás de carácter social, vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

21. La Administración se reserva el derecho de imponer al concesionario, cuando lo estime conveniente para el interés general, el establecimiento de un dispositivo modulador del caudal, que limite éste al máximo autorizado.

22. El concesionario queda obligado a suministrar a los Organismos idóneos de la Administración cuantos datos le sean exigidos sobre cifras de producción, aforos, materiales, medidas, etcétera, siendo responsable de la exactitud de estos datos.

23. Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, el concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942 y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) por el que se dictan normas para protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

24. El depósito constituido servirá como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, pudiendo ser devuelto después de aprobada el acta de reconocimiento final de las obras de la concesión.

25. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las

disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1966.—El Director general, por delegación, A. Doncel.

Sr. Comisario de Aguas del Ebro.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido autorizada la contratación directa de las obras de proyecto del canal del Oeste (tercera parte).*

Este Ministerio, con esta fecha, ha resuelto:

Autorizar a la Dirección General de Obras Hidráulicas para contratar directamente la ejecución de las obras del proyecto del canal del Oeste (tercera parte), con la Empresa «Construcciones y Contratas, S. A.», por un importe de 46.694.561,54 pesetas, que supone un coeficiente de adjudicación de 0,8608 en relación con el presupuesto íntegro de contrata de 54.245.540,82 pesetas, al amparo del artículo cuarto del Decreto 2943/1965, de 23 de septiembre.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1966.—El Director general, por delegación, Juan Jesús Torán.

Sr. Ingeniero Director del Canal de Isabel II.

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se aprueba el deslinde de la zona marítimo-terrestre en el tramo de costa de la playa de «Las Canteras», comprendido entre las calles Pedro del Castillo y Tenerife (Las Palmas de Gran Canaria).*

En 31 de diciembre de 1965 ha sido dictada la resolución ministerial siguiente:

«Visto el expediente instruido por la Dirección de los puertos de La Luz y Las Palmas, a instancia de doña Vera Zelenskaia, viuda de Marchenco, solicitando el deslinde de la zona marítimo-terrestre, como trámite previo a una concesión en el tramo de costa de la playa de «Las Canteras», comprendido entre las calles Pedro del Castillo y Tenerife, del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria

Esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Aprobar el acta y plano del referido deslinde de la zona marítimo-terrestre en el tramo de costa de «Las Canteras», comprendido entre las calles Pedro del Castillo y Tenerife, del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, en cuyo deslinde son coincidentes los límites de la zona marítimo-terrestre antigua y actual; desestimándose las reclamaciones formuladas en el expediente instruido.»

Lo que se publica para general conocimiento, advirtiendo que esta resolución no es definitiva en la vía administrativa, y contra la misma puede ser interpuesto recurso de reposición ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de la notificación de la resolución o, en caso de no haberse notificado, desde la publicación de este anuncio.

Madrid, 27 de mayo de 1966.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.

*RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Gerona referente al expediente de expropiación forzosa de las fincas afectadas por las obras correspondientes al proyecto denominado «Carretera de Borredá a la de Barcelona a Ribas, CC-149 de Pons a Ripoll, trozo segundo, en el término municipal de Las Llosas.*

Examinadas las actuaciones practicadas en el expediente de referencia;

Resultando que la relación concreta e individualizada de bienes y derechos a expropiar, a efectos de información pública, se insertó en el diario «Los Sitios» de 16 de mayo de 1965, en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de mayo de 1965, número 122,